

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 046-2023-OCS-ISUPOL

Constitución de la República del Ecuador

Que, el artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.;

Que, el artículo 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 353.- El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Que, el artículo 385 y 386. El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales tiene como principal objetivo promover una serie de acciones y actividades en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía. Entre sus finalidades se encuentran: Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos., Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, aumenten la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan al logro del buen vivir. El sistema involucrará a diversas instituciones y actores, tanto del ámbito estatal como del sector privado, académico y de la sociedad civil. El Estado, a través del organismo competente, coordinará este sistema, estableciendo objetivos y políticas de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y con la participación activa de los actores involucrados.

Que, el artículo 387. Al tratar de las responsabilidades del Estado, en sus numerales enuncia: “1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigación de acuerdo con la Ley”.

Sobre la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Qué, el artículo 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

- f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación

Que, el artículo 6.1 prescribe: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;

Que, el artículo 8, literales a), e), f), e i) determinan que la educación superior tendrá los siguientes fines: “Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: (...) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: (...) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;

Que, el artículo 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;
- e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;
- f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;

- g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;
- h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;
- j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
- l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;
- n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;
- p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;
- q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional);
- r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,
- s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Que, el artículo 14.- Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la

calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológico

Que, el artículo 18, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, el artículo 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.

Que, el artículo 93, explicita: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”; y ciudadanos.

Que, el artículo 107, señala: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”

Sobre el Reglamento de Régimen Académico

Que, el artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos

- consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
 - c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
 - d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
 - e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

Que, el artículo 4.- Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- a) Docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

- b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos

actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

- c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Que, el artículo 29.- La investigación institucional. - Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

Que, el artículo 30.- Niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Que, el artículo 31.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el

desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Que, el artículo 32.- Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio con relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Que, el artículo 34.- Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

Sobre el Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Que, el artículo 20, de la educación superior continua y cualificaciones profesionales, señala que “De conformidad con las características de cada IES, se podrán incorporar, en su portafolio de educación continua, cursos en materia de emprendimiento e innovación para la transferencia de conocimientos que permitan mejorar las condiciones de vida, el crecimiento económico y la equidad social. El contenido de estos cursos estará enfocado en el desarrollo de destrezas y habilidades que les permitan a los estudiantes y profesores de la institución, emprender iniciativas por cuenta propia, así como metodologías ágiles de creatividad, innovación y gestión de proyectos, las cuales podrán ser ofertadas como parte de su catálogo de capacitación”

Que, el artículo 21, de los proyectos educativos para el emprendimiento, señala que "De los proyectos educativos de emprendimiento: Los proyectos educativos de emprendimiento, por su esencia de aprendizaje, no están sujetos a permisos de funcionamiento, ni podrán ser comercializados por terceras personas que no sean estudiantes, sin perjuicio del deber de inscripción ante el Servicio de Rentas internas y el respectivo cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias, en caso de que la ejecución del proyecto implique la realización de actividades económicas”

Que, mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, del día jueves 21 de diciembre de 2023, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el **REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que tiene como

propósito regular y guiar las acciones vinculadas con la investigación científica en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional en el contexto educativo.

Que, mediante el **ACTA No. 032-2023-OCS-ISUPOL**, del día jueves 21 de diciembre de 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE:** **APROBAR** por unanimidad el **REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

**EXPEDIR: EL REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA
NACIONAL**

Art. 1.- Ámbito. - El presente reglamento tiene como propósito regular y guiar las acciones vinculadas con la investigación científica en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional en el contexto educativo.

Art. 2.- Objetivos del Reglamento de Innovación y Capacidad de Absorción- El propósito de este reglamento es establecer normas para el sistema de innovación y capacidad de absorción que se aplica en las acciones llevadas a cabo por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. Estas acciones están orientadas a la identificación, adquisición, asimilación, transformación y aprovechamiento de nuevos conocimientos, ya sean de origen interno o externo.

Art. 3.- Innovación: Se define la innovación en el contexto del Instituto como la incorporación de un proceso novedoso y de trascendencia.

Art. 4.- Actividades Innovadoras: Una innovación puede comprender la incorporación de una sola modificación sustancial o una serie de cambios evolutivos que, cuando se combinan, resultan en una transformación de importancia tanto para el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional como para escuelas de formación u otras instituciones externas.

Art. 5.- Naturaleza de las actividades innovadoras: Una innovación puede estar compuesta por la implementación de un solo cambio importante o por una serie de cambios progresivos que, cuando se combinan, resultan en una transformación significativa para el Instituto Superior

Tecnológico Universitario Policía Nacional o para las entidades e instituciones con las que se tiene convenio.

Art. 6.- Tipología de Innovación: Se identifican tres tipos principales de innovación: las relacionadas con procesos y con la organización.

Art. 7.- Innovaciones de Proceso: Se trata de la implementación de un proceso de producción o distribución que es completamente nuevo o que ha sido notablemente mejorado.

Art. 8.- Innovaciones de Organización: Se trata de la implementación de un nuevo método de organización en las prácticas de trabajo, la estructura organizativa o las interacciones interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. Los cambios organizativos introducidos en respuesta a una nueva estrategia de gestión se consideran innovaciones si representan la primera vez que se introduce un nuevo método organizativo en las prácticas empresariales, la organización del trabajo o las relaciones externas.

Art. 9.- Capacidades Dinámicas: Se refiere a la habilidad de la organización para constantemente enriquecer, ajustar y renovar su base de conocimiento, de manera que pueda desarrollar y mantener sus capacidades organizativas. Esto, a su vez, se traduce en acciones efectivas que conduzcan a mejoras significativas en sus indicadores de desempeño.

Art. 10.- Capacidad de Aprendizaje Organizacional: Estas son las características de la organización y la dirección que promueven y facilitan el proceso de aprendizaje dentro de la organización, o que permiten que la organización adquiera nuevos conocimientos y habilidades.

Art. 11.- Capacidad de absorción: La capacidad de absorción se refiere a la habilidad del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional o las entidades e instituciones bajo convenio para reconocer, asimilar y aplicar el nuevo conocimiento. En este enfoque, se considera una capacidad dinámica que se desarrolla a través de la innovación y la resolución de problemas.

Art. 12.- Componentes de la Capacidad de Absorción: La capacidad de absorción se compone de cuatro capacidades específicas:

- a) **Adquisición:** Esta capacidad se refiere a la identificación y el reconocimiento del valor del conocimiento externo por parte de la institución. Implica la selección y el uso del conocimiento adquirido en las operaciones de la organización.
- b) **Asimilación:** La asimilación es la capacidad de la institución para absorber y transferir eficazmente el conocimiento externo. Se logra a través de rutinas y procesos que permiten analizar, interpretar y comprender el conocimiento adquirido.
- c) **Transformación:** Esta habilidad se refiere a la capacidad de la institución para desarrollar y mejorar los procesos y rutinas que facilitan la transferencia y combinación del conocimiento existente con el nuevo. Implica la incorporación, eliminación o reinterpretación del conocimiento de diferentes maneras.

- d) **Explotación:** La explotación es la capacidad de la institución para utilizar el conocimiento adquirido en la práctica. Esto implica aplicar el nuevo conocimiento en las actividades y operaciones de la organización para obtener beneficios tangibles.

Estas cuatro capacidades en conjunto permiten que la organización absorba y aproveche eficazmente el conocimiento externo para mejorar sus procesos y resultados.

Art. 13.- Evaluación de la Capacidad de Absorción: La absorción del conocimiento se llevará a cabo mediante la creación de un expediente que contendrá información relevante, como indicadores de innovación específicos para el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y las instituciones públicas y/o privadas relacionadas. Este expediente incluirá los siguientes detalles:

1. **Título del proceso:** Un nombre que identifique claramente el proceso de absorción de conocimiento.
2. **Descripción del conocimiento a absorber:** Una explicación detallada del tipo de conocimiento que se busca adquirir o asimilar.
3. **Justificación:** Las razones y motivaciones que respaldan la necesidad de adquirir este conocimiento.
4. **Responsables de las acciones ejecutadas para la absorción:** Quiénes son las personas encargadas de llevar a cabo las acciones relacionadas con la absorción del conocimiento.
5. **Fecha de finalización de cada etapa:** Fechas específicas que indiquen cuándo se completarán las diferentes etapas del proceso de absorción.
6. **Responsables del proceso:** Individuos o equipos que supervisan y gestionan todo el proceso de absorción.
7. **Características del producto y/o proceso:** Detalles sobre cómo se utilizará el conocimiento adquirido y cómo se aplicará en productos o procesos específicos.
8. **Proyecto legalizado:** Documentación que respalda legalmente el proceso de absorción y sus acciones.

Art. 14.- Estructura y Funciones del Sistema de Innovación. La estructura y funciones del Centro de Innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional se compondrán de:

a) **Vicerrector,**

- En el reglamento interno y, además;
- Establecer alianzas estratégicas con Direcciones en áreas donde el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional tenga impacto con el fin de fomentar la innovación.
- Validar las propuestas de innovación que surjan de las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional para su implementación.

- Supervisar que el registro de los procesos de absorción de conocimiento cumpla con los requisitos establecidos en las líneas u sublíneas de investigación.
- Coordinar las propuestas de innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional con las necesidades de la sociedad y la institución.

b) Coordinador de la Dirección de Investigación,

- Las establecidas en el reglamento interno y, además;
- Coordinar las actividades de innovación que se realicen en colaboración con el ISUPOL.
- Validar el proceso de absorción de conocimiento que resulte de actividades o proyectos de investigación.
- Facilitar la ejecución de propuestas de innovación derivadas de las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

c) Coordinador de innovación,

- Crear los formatos necesarios para documentar los procesos de innovación que el instituto lleve a cabo.
- Registrar el proceso de absorción de conocimiento que se derive de los proyectos de innovación.
- Supervisar, controlar y verificar las acciones realizadas a través de los proyectos de innovación del instituto.
- Fomentar colaboraciones y actividades de innovación con empresas del sector para la ejecución de proyectos de innovación.
- Coordinar las actividades de transferencia de conocimiento generadas por el instituto hacia la sociedad, difundiendo los resultados de innovación.

d) Coordinador de Vinculación.

- Coordinar las actividades de innovación que se desarrollen en colaboración con instituciones públicas o en alianza con el instituto.
- Validar el proceso de absorción de conocimiento y evaluar el impacto generado a partir de las actividades o proyectos de vinculación con la sociedad.
- Facilitar la integración de propuestas de innovación provenientes de las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional para su ejecución en empresas públicas.

e) Docentes

- Desarrollar propuestas de innovación en colaboración con las funciones sustantivas de investigación y vinculación, con el objetivo de fortalecer o crear nuevos productos, procesos o servicios a la comunidad.

- Integrar los resultados de la producción de conocimiento generados en los procesos de investigación en el currículo académico.
- Registrar el proceso de absorción de conocimiento derivado de proyectos de innovación llevados a cabo en empresas del sector.
- Ejecutar programas o proyectos de innovación en el sector en colaboración con otras entidades.

f) Consejo Estudiantil.

Los estudiantes estarán representados por los miembros del consejo estudiantil.

g) Estudiantes.

- Participar en la ejecución de proyectos de innovación que contribuyan a su formación académica.
- Proponer y llevar a cabo actividades de innovación mediante la presentación de proyectos académicos como la feria de ciencias y otros eventos internos o externos de innovación.

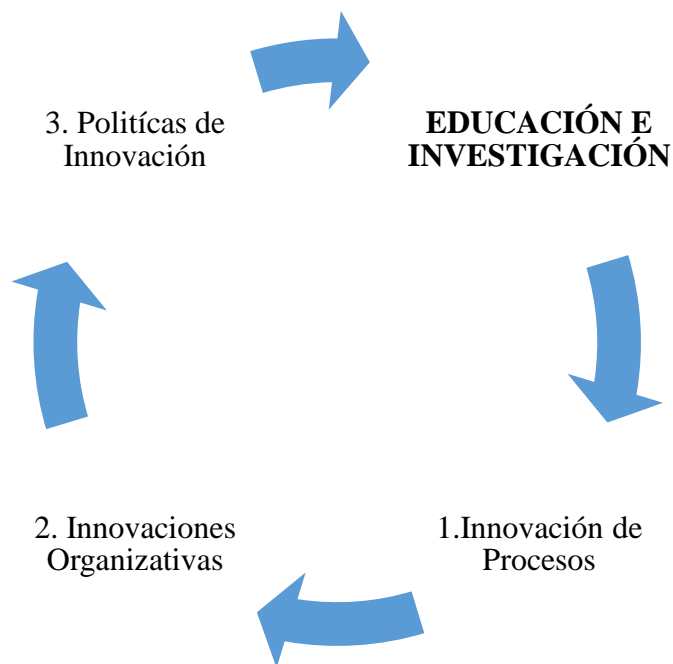
h) Instituciones Vinculadas.

Las instituciones del sector son aquellas donde el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional puede tener un impacto en la ejecución de proyectos o programas de innovación. Estas instituciones establecerán una red de conocimiento con docentes, estudiantes y el entorno del instituto para gestionar el proceso de innovación en productos o servicios que aborden las necesidades identificadas en la sociedad. En el contexto de este reglamento, se espera que las demás direcciones de la Policía Nacional colaboren de manera abierta con los proyectos de innovación que el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional lleve a cabo, proporcionando acceso a información, equipos, procesos, manuales y cualquier otro recurso necesario para la ejecución de los proyectos o programas.

Art. 15.- Marco de Medición de Innovación adoptado por el Instituto. Esto implica que el Instituto ha establecido un conjunto de indicadores y medidas para evaluar y medir el proceso de innovación en sus actividades. Estos indicadores ayudarán al Instituto a determinar el impacto y la efectividad de sus esfuerzos de innovación, así como a realizar un seguimiento de su progreso en este campo. La adopción de un marco de medición de innovación es fundamental para comprender cómo se están utilizando los recursos y cómo se están logrando los objetivos relacionados con la innovación en la institución.

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional ha decidido adoptar un marco de medición de innovación desde una perspectiva de inclusión. Este marco se basa en tres elementos principales:

1. **La innovación en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional:** Se refiere a cómo se están desarrollando y aplicando procesos de innovación dentro de la institución.
2. **Los vínculos con otras Direcciones de investigación de la Policía Nacional:** Esto implica las colaboraciones y asociaciones que el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional tiene con otras entidades que se dedican a la investigación.
3. **Los dominios institucionales:** Se refiere a las áreas o sectores específicos en los que el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional tiene un impacto y realiza actividades de innovación.

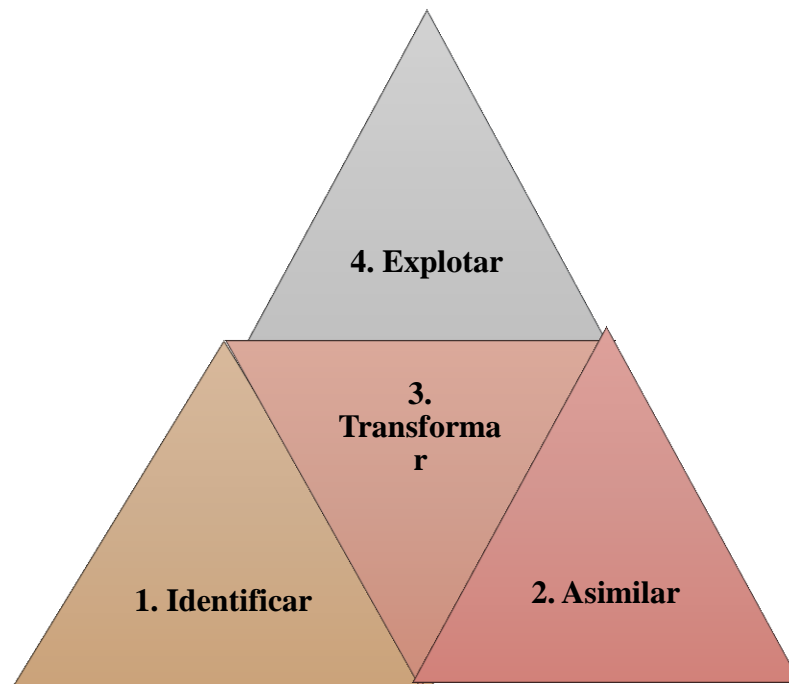


Art. 16.- Modelo del Proceso de Innovación: Este proceso de innovación general consta de varias etapas que incluyen:

1. **Identificación de la oportunidad de innovación:** En esta etapa, se identifican las áreas o aspectos en los que se puede llevar a cabo una innovación. Esto puede surgir de la observación de necesidades en la sociedad o de la identificación de oportunidades en el entorno.
1. **Generación de ideas:** Se busca la generación de ideas creativas y soluciones para abordar la oportunidad de innovación identificada. Esto puede involucrar la colaboración de diferentes partes interesadas, como estudiantes, docentes y otros actores relevantes.

2. **Evaluación y selección de ideas:** Las ideas generadas se evalúan en términos de su viabilidad y potencial impacto. Se seleccionan las ideas más prometedoras para su desarrollo posterior.
3. **Desarrollo de proyectos de innovación:** Las ideas seleccionadas se convierten en proyectos de innovación con objetivos y planes detallados. Se asignan recursos y se establecen responsabilidades para llevar a cabo estos proyectos.
4. **Implementación:** Los proyectos de innovación se ejecutan de acuerdo con los planes establecidos. Se recopilan datos y se supervisa el progreso para asegurarse de que se estén cumpliendo los objetivos.
5. **Evaluación y medición de resultados:** Se evalúan los resultados de los proyectos de innovación para determinar si han alcanzado los objetivos establecidos. Se utilizan métricas y criterios de evaluación específicos para medir el éxito de la innovación.
6. **Difusión y transferencia de conocimiento:** Se comparten los resultados de la innovación tanto dentro como fuera de la institución. Se busca transferir el conocimiento generado a otras partes interesadas y promover su adopción.

Este proceso general de innovación proporciona una guía para la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones de innovación en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.



Art. 17.- Identificación de instituciones para generar innovación. Las instituciones pueden tener la siguiente secuencia de desarrollo:

1. **Adquisición de Conocimiento:** En esta etapa inicial, la institución se enfoca en aprender y adquirir conocimiento de fuentes externas.
2. **Construcción de Capacidades:** Una vez que han adquirido suficiente conocimiento, la institución comienza a desarrollar sus propias capacidades internas para aplicar ese conocimiento de manera efectiva.
3. **Acumulación de Capacidades:** Con el tiempo, la institución acumula experiencia y conocimiento interno, lo que le permite contribuir al proceso de innovación y generar valor por sí misma.

Este enfoque puede ser común en organizaciones que están en proceso de desarrollo y buscan aprovechar el conocimiento disponible para mejorar sus prácticas y productos antes de embarcarse en la generación de nuevo conocimiento y la innovación interna

Art. 18.- Proyectos y Programas de Innovación. Los proyectos y programas de innovación que el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional planifique y ejecute deberán estar en concordancia con las líneas y sublíneas de investigación, desarrollo, innovación y vinculación con la sociedad. Estos proyectos y programas se realizan con la participación de los diferentes actores institucionales, como el personal académico, los estudiantes, el personal administrativo y otras partes interesadas pertinentes.

Los proyectos y programas de innovación deberán ser evaluados y monitoreados de manera regular para asegurar su efectividad y contribución a los objetivos institucionales en materia de investigación, desarrollo, innovación y vinculación con la sociedad.

El ISUPOL se compromete a fomentar una cultura de innovación en su comunidad académica y a promover el desarrollo de soluciones creativas y efectivas que aborden los desafíos y necesidades de la sociedad y el sector productivo.

Art. 19.- Consideraciones Éticas. El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional reconoce la importancia de las consideraciones éticas en todas sus actividades de investigación, desarrollo, innovación y vinculación con la sociedad. El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional se compromete a seguir los más altos estándares éticos en todas sus acciones relacionadas con la innovación y a garantizar que se respeten los derechos y la dignidad de todas las partes involucradas.

En este sentido, el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional promoverá y fomentará la integridad académica y la conducta ética entre su comunidad académica, incluyendo a los investigadores, estudiantes, personal administrativo y cualquier otro actor involucrado en actividades de innovación.

El cumplimiento de consideraciones éticas será un principio fundamental en la planificación, ejecución y evaluación de proyectos y programas de innovación del Instituto Superior

Tecnológico Universitario Policía Nacional. La institución se compromete a establecer mecanismos de supervisión y cumplimiento ético para garantizar el respeto de estos principios en todas sus actividades relacionadas con la innovación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente **REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el **REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.